

COTIZACIONES Y PERFIL DE REQUISITOS Y BENEFICIOS A ENERO 2020

Fondo	DNP (*) Ley 7302	RTR Ley 2248 (*)	RTR Ley 7268 (*)	RTR Ley 7531 (*)	RCC Ley 7302 y 7531	FPJ Ley 8 (*)	FPJ Ley 7333 (*)	FPJ Ley 9544 (*)	IVM	Bomberos Ley Nº 6170
Edad de retiro										
Normal	65 años	Cualquier edad	Cualquier edad	Cualquier edad	65 años	55 años	62 años	65 años	65 años	50 años
Anticipada	55 años	Cualquier edad	Cualquier edad	Cualquier edad	55 años	Cualquier edad	Cualquier edad	H: 62 años M: 60 años	H: 61 años, 11 meses M: 59 años, 11 meses	Cualquier edad
Cuotas										
Normal	20 años	30 años	30 años	33 años, 4 meses	180 cuotas	30 años	30 años	35 años	300 cuotas	20 años
Anticipada	30 años	30 años	30 años	33 años, 4 meses	396 cuotas (33 años)	30 años	30 años	35 años	H: 462 cuotas (38 años, 6 meses) M: 450 cuotas (37 años, 6 meses)	25 años
Estimación pensión	100% del promedio de los 12 mejores salarios de los últimos 24 meses.	100% del mejor salario de los últimos 5 años.	100% del promedio de los 12 mejores salarios de los últimos 24 meses.	80% del promedio de los 32 mejores salarios de los últimos 60 meses.	60% (cuantía básica) del promedio de los salarios actualizados, más posibles cuantías adicionales y por postergación.	100% del promedio de los últimos 12 salarios (o una proporción de este).	100% del promedio de los últimos 24 salarios (o una proporción de este).	82% del promedio de los últimos 240 salarios actualizados (o una proporción de este).	43% a 52,5% (cuantía básica) del promedio de últimos 240 salarios actualizados, más posibles cuantías adicionales y por postergación.	42,5% (cuantía básica) del promedio de los 24 mejores salarios de los últimos 5 años, más posible cuantía adicional
Aportes										
Patronal	Cargo al Presupuesto Nacional	Cargo al Presupuesto Nacional	Cargo al Presupuesto Nacional	Cargo al Presupuesto Nacional	6,75%	14,36%	14,36%	14,36%	5,25%	37,5% s/salario y pensiones
Estatad	Cargo al Presupuesto Nacional	Cargo al Presupuesto Nacional	Cargo al Presupuesto Nacional	Cargo al Presupuesto Nacional	1,41%	1,41%	1,41%	1,41%	1,41%	0,00%
Trabajador	9% a 16% (escalonado)	10% a 16% (escalonado)	10% a 16% (escalonado)	10% a 16% (escalonado)	8,00%	13,00%	13,00%	13,00%	4,00%	12,50%
Tope de pensión	10 veces el Salario más bajo pagado por la Administración Pública	Salario de Catedrático UCR con 30 anualidades y dedicación exclusiva	Salario de Catedrático UCR con 30 anualidades y dedicación exclusiva	Salario de Catedrático UCR con 30 anualidades y dedicación exclusiva	No	No	No	10 veces el Salario más bajo pagado por el Poder Judicial	Determinado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social	Igual a IVM
Sobrevivencia	Mismos porcentajes del IVM	80% viuda; 30% hijos Hasta 100% prorratado	80% viuda; 30% hijos Hasta 100% prorratado	80% viuda; 30% hijos Hasta 100% prorratado	70% viuda sin hijos 50% viuda, 20% un hijo 40% viuda, 40% entre hijos	100% distribuido por Consejo Superior	100% distribuido por Consejo Superior	Hasta 80%	50% a 70% según edad de viuda; 30% hijos Hasta 100% prorratado	60% viuda; 30% hijos Hasta 100% prorratado
Condiciones Sobrevivencia	Mismas condiciones del IVM	Demostrar convivencia	Demostrar convivencia	Demostrar convivencia	Demostrar convivencia y/o dependencia económica	Criterio de Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia	Criterio de Consejo Superior de la Corte Suprema de Justicia	Demostrar convivencia y/o dependencia económica	Demostrar convivencia y/o dependencia económica	Demostrar convivencia y/o dependencia económica

DNP Artículo 36, Ley 7523 (último párrafo)
RTR Artículo 114, Ley 2248
IVM Artículo 37, Ley 7523

Fondo	FBNCR2016 Ley 1644	FICE2013 Ley 449 y 3565	FICE2018 Ley 449 y 3565	FRE Ley 17 Ley Constitutiva CCSS	FICT Ley 1917	FBCR Ley 1644	FVenLot (****) Ley 8718
Edad de retiro	Mismas condiciones para optar por un beneficio del Régimen Básico (IVM)					Dejar de laborar para el BCR y un mínimo de 57 años	
Normal							80 años
Anticipada							70 años
Cuotas							120 cuotas
Normal							240 cuotas
Anticipada							240 cuotas
Estimación pensión	25% (cuantía básica) del promedio de los salarios de los últimos 25 años, más posibles cuantías adicionales y por postergación.	10% a 25% (según antigüedad) del promedio de los salarios de los últimos 2 años.	10% a 25% (según antigüedad) del promedio de los salarios de los últimos 4 años.	5% a 15% (según antigüedad) del promedio de los salarios de los últimos 12 meses.	Capitalización Individual	Capitalización Individual	60% más posibles cuantías adicionales y por postergación, por una proporción del SMBPAP según participación en ventas
Aportes							
Patronal	10,00%	4,50%	4,50%	2,00%	5,00%	10,00%	1,00%
Estatad	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Trabajador	5,50%	1,00%	1,00%	0,00%	0,00%	0,50%	0,25%
Tope de pensión	4 millones en 2016 ajustado por inflación	No	No	SI (324,120 a dic 2018)	N/A	N/A	1,2 veces el SMBPAP
Sobrevivencia	70% viuda sin hijos 50% viuda, 20% un hijo 40% viuda, 40% entre hijos	No	No	Mismos porcentajes a IVM	Saldo de la cuenta	Saldo de la cuenta	80% viuda sin hijos 55% viuda, 25% un hijo 40% viuda, 40% entre hijos
Condiciones Sobrevivencia	Demostrar convivencia	No	No	Mismas condiciones IVM	Beneficiarios que declare el trabajador	Beneficiarios que declare el trabajador	Demostrar convivencia y/o dependencia económica

(*) Pensiones con contribución obligatoria y solidaria
(**) Condiciones Actuales con Ley Marco
(***) Fondo Complementario de carácter social, la JPS gira mensualmente el 1% de las ventas efectivas de lotería y los cotizantes aportan el 25% de ese monto.

SMBPAP Salario más bajo pagado por la administración pública
SMBPPJ Salario más bajo pagado por el Poder Judicial

DNP Artículo 36, Ley 7523 (último párrafo)

Artículo 36- Supervisión de los otros regímenes de carácter público. En materia de supervisión y resguardo de la solidez financiera de los regímenes de pensiones creados por ley o convenciones colectivas, la Superintendencia tendrá las siguientes facultades:

- a) Velar por el equilibrio actuarial de los regímenes administrados y dictar las resoluciones correspondientes.
b) Supervisar la inversión de los recursos administrados y dictar políticas respecto de la composición y valoración de carter a de inversiones.
c) Comprobar la correcta y oportuna imputación de los aportes en las cuentas de los afiliados
d) Definir el contenido, la forma y la periodicidad de la información por suministrar a la Superintendencia sobre la situació n financiera de los sistemas, las características y los costos de los servicios en materia de pensiones, todo con el fin de que exista información oportuna y confiable en cuanto a la situación de dichos sistemas.
e) Velar por la oportuna y correcta concesión de los beneficios a los que tienen derecho los afiliados y la calidad del servi cio.
f) Recibir y resolver las denuncias de los afiliados.
g) Rendir anualmente un informe sobre la situación financiera de cada régimen de pensiones.
h) Supervisar el sistema de calificación de la invalidez de los distintos regímenes.

En cuanto al Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, las atribuciones de la Superintendencia serán las determinadas en la Ley No. 7531 y sus reformas.

Asimismo, la Superintendencia de Pensiones fiscalizará y supervisará la labor realizada por la Dirección General de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el otorgamiento de las pensiones con cargo al presupuesto nacional, en relación con la legalidad y oportunidad de las resoluciones. También, fiscalizará lo relativo a las modificaciones y revalorizaciones de las pensiones que son competencia de la mencionada Dirección.

RTR Artículo 114, Ley 2248

Artículo 114- Control y supervisión del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. El Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, en lo sucesivo, será supervisado por la Superintendencia de Pensiones, a la cual se le asignan las siguientes funciones:

- a) Supervisar el Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.
b) Aprobar el reglamento del Régimen de capitalización donde se determinará el perfil de beneficios y los requisitos de elegi bilidad con el fin de garantizar en todo momento el equilibrio actuarial del Régimen. En caso de desequilibrio actuarial del Régimen de Capitalización, la Superintendencia deberá solicitar la modificación del Reglamento a la Junta en el plazo que la Superintend encia definirá.
c) Supervisar la inversión correcta de los recursos administrados por el Sistema de Pensiones y Jubilaciones y dictar las dir ectrices necesarias con el objeto de garantizar la composición y valoración adecuadas de la cartera de inversiones.
d) Determinar el contenido, la forma y la periodicidad de la información que debe suministrar la Junta de Pensiones y Jublac iones del Magisterio Nacional, en su calidad de administradora del Sistema de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional; todo para que exista información oportuna y confiable sobre la situación de los regímenes administrados.
e) Supervisar la oportuna y correcta declaración y modificación de los beneficios a los cuales tienen derecho los afiliados e n cada una de las instancias de las instituciones que intervienen en el proceso: la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, la Dirección Nacional de Pensiones y el Ministerio de Hacienda.
f) Definir los parámetros para que las Instituciones que intervienen en el procedimiento de declaración de derechos indicadas en el inciso anterior, determinen controles internos, para garantizar la exactitud del monto de las pensiones o jubilaciones pagadas.
g) Solicitar, a la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, un informe anual sobre la situación financiero -actuarial de cada uno de los regímenes de pensiones y jubilaciones del Magisterio Nacional.
h) Aprobar la remoción del auditor interno o solicitar su remoción en forma razonada.

En la regulación y supervisión del Sistema de Pensiones del Magisterio se aplicará supletoriamente la Ley No. 7523, de 7 de julio de 1995.

IVM Artículo 37, Ley 7523

Artículo 37- Supervisión del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Las atribuciones de la Superintendencia en relación con el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte que administra la CCSS serán las siguientes:

- a) Presentar, anualmente, a la Junta Directiva de la CCSS y el Comité de Vigilancia un informe de la situación del Régimen y las recomendaciones para mejorar su administración y su equilibrio actuarial.
b) Supervisar que la inversión de los recursos y la valoración de la cartera de inversiones se realice de acuerdo con la ley.
c) Definir el contenido, la forma y la periodicidad de la información que debe suministrar la CCSS a la Superintendencia sobr e la situación financiera del régimen.
d) Supervisar el sistema de calificación de la invalidez.